Esta revista forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx http://biblio.juridicas.unam.mx

el problema que yo llamaría de revitalización de los valores, que quedó inconcluso, casi nada más que aludido, en la escuela fenomenológica, es decir, el problema de las recíprocas relaciones de mutua vocación entre el valor y sus substratos reales. En los puntos de vista reproducidos y aportados por el autor, creo que puede hallarse alguna inspiración fecunda para la reelaboración de la Axiología. Ahora bien, si el autor no estuviese limitado por el prejuicio de que no debe evadirse del sistema preconcebido, habría podido sacar más partido a las inspiraciones de éste, manejando nuevas categorías forjadas por la filosofía contemporánea.

Los méritos positivos que tiene este trabajo juvenil, honran indudablemente a su autor y constituyen un exponente de cómo en México, al igual que en otros países de Hispanoamérica, florece una auténtica preocupación por los temas filosófico-jurídicos y un cultivo brillante de ellos.

Luis Recaséns Siches.

Cossio, Carlos, *La Función Social de las Escuelas de Abogacía.* Editorial Jurídica Argentina, Buenos Aires, 1945. Un volumen en cuarto, de 118 páginas.

Este estudio del ilustre presidente del Instituto Argentino de Filosofía Jurídica y Social y profesor de la Universidad de La Plata, comienza con una exposición histórica de las orientaciones y de los planes de estudio de la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires desde mediados del siglo pasado. Nos relata el influjo decisivo que tuvo el sociologismo de Augusto Comte; el plan universitario del gran pensador argentino Alberdi; las ideas pedagógicas de Juan B. Justo; y la orientación naturalista de José Ingenieros. Pasa revista a los grandes maestros que ha tenido la Facultad: Vicente Fidel López, eximio romanista —aparte de su notable significación como pensador—; Pedro Goyena, también romanista, José Moreno, Gerónimo Cortés, Tezanos Pinto, y Bibiloni —los tres civilistas—; los constitucionalistas Lucio V. López y Aristóbulo del Valle; Obarrio y Beracochea, penalista y mercantilista; los internacionalistas Almancio Alcorta, Antonio Bermejo y Estanislao Zeballos. Cita también los nombres famosos de los contemporáneos Alfredo Colmo, Héctor Lafaille, Eduardo Prayones, Raimundo Salvat, Ramón Castillo, Juan Carlos Cruz, Juan A. González Calderón, Tomás Jofre, Jesús H. Paz, Juan P. Ramos, José M. Ricci, Juan J. Díaz Arana, Carlos Ibarguren, Gastón Tobal, Hugo Alsina, Carlos Saavedra Lamas, Félix Martín y Herrera, Eusebio Gómez, Rafael Bielsa, Carlos Alberto Lacorta, José Peco y Alberto Rodríguez. Pero quienes influyeron decisivamente en la orientación de la Facultad de Derecho fueron los cinco humanistas siguientes: Juan Agustín García, sociólogo y pensador social; Carlos Octavio Bunge, filósofo del Derecho; Norberto Piñero, penalista; Rodolfo Rivarola y José Nicolás Matienzo, ambos filósofos. A continuación, hace un estudio crítico detallado de los sucesivos planes de estudios, señalando las influencias a que respondieron y los resultados que produjeron.

La parte más interesante de este estudio es la última, en donde el profesor Cossio expone su idea pedagógica sobre lo que debe ser la nueva universidad. La carrera de abogado, como toda formación técnica, educa para una forma de lucha por la vida, mediante el ejercicio de una profesión. A la sociedad, a su vez, le interesa el conjunto de las actividades de los abogados encaminadas a la aplicación correcta y segura del Derecho vigente. Pero el individuo no sólo lucha por la vida, sino que, al propio

DR © 1942. Escuela Nacional de Jurisprudencia

Esta revista forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx http://biblio.juridicas.unam.mx

tiempo, vive la vida que ha ganado con aquella lucha. Son dos procesos necesariamente simultáneos y sólo separables en concepto. Todavía más, dentro de un orden lógico, es más importante el segundo, puesto que regula el primero: nadie en efecto lucha meramente para vivir, sino para dar a su vida un destino, por estúpido y material que éste sea. "Por otra parte, el problema central de la pedagogía moderna está en la personalidad humana. Las tendencias unilateralmente intelectualistas, voluntaristas, sentimentales, o intuicionistas, se han estrellado contra lo más fundamental de la conciencia: su unidad. Esta es la base de la educación integral... Al ser humano se le plantean, en todo momento, mientras se eduque, ambos problemas: el técnico y el humanista: el de la lucha por la vida y el de la vida ganada con esa lucha... El problema humanista para el abogado tiene que ser expuesto también desde sus aspectos individual y social... El humanismo es precisamente cultura, conocimiento de las ideas generales que... implica la formación y el fortalecimiento de la conciencia nacional."

"No es que la educación filosófica haga políticos; no será nunca gran político, quien no tenga un conjunto de condiciones personales congénitas; el político, en cierto sentido, nace... Pero el político está en contacto con la nación por intermedio de una clase dirigente... Interesa entonces, fundamentalmente, a la política, la formación intelectual de esa clase y su familiaridad con las ideas generales... Por otra parte, le gente universitaria, por el mero hecho de los estudios cursados, integra la clase dirigente de las sociedades occidentales, ya que la institución universitaria tiene precisamente esta esencia en nuestra civilización. Entre nosotros —sigue diciendo Cossio— la Universidad no da ideas generales, pulverizada como está en escuelas técnicas... En cambio, si el Estado dijera a los abogados, médicos, ingenieros, etc.: 'No hay diploma profesional sin estudios filosóficos universitarios, porque usted, señor ciudadano, que aspira a un diploma profesional, ingresará por ese hecho en la clase dirigente'; si esta exigencia se realizara, vale decir, si la clase dirigente tuviera una nueva y superior familiaridad con ideas generales, es evidente que quedaría modificado el ambiente donde se mueven los políticos y, por tanto, que se cambiaría el tono de la acción política, en un sentido paralelo al cambio del ambiente intelectual."

Creer que esta educación cultural está dada, o puede ser totalmente dada por la enseñanza secundaria o por el bachillerato, es un error. El pensamiento reflexivo no se desenvuelve en ese grado de enseñanza.

"Hay una sola disciplina humana que satisface la triple exigencia de ser reflexiva, integral y sintética: la Filosofía... El ciclo de estudios filosóficos haría de cada abogado un universitario, cosa que hoy en día no ocurre sino como denominación de nuestro Derecho administrativo."

Manifiesta Cossio que no cree en la virtualidad presente de la formación en torno de las lenguas griega y latina. Ni tampoco cree que fuese fecunda una formación sobre la base de una enciclopedia científica —idea que predominaba en el siglo XIX—; porque la síntesis no es aglomeración de las partes. Además, la cultura no se reduce a ciencia. También se equivocaría un humanista historicista, que colocase la Historia en la base. En cambio, la Filosofía contiene siempre un punto de vista para las cosas y los valores.

Como conclusión, propone un plan de estudios para la carrera de abogacía, en el que se comprenden las siguientes disciplinas: 1º, Ciencia general del Derecho. 2º, Gnoseología y Metafísica. 3º, Elementos del Derecho positivo. 4º, Fundamento constitucional.

DR © 1942. Escuela Nacional de Jurisprudencia

Esta revista forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx http://biblio.juridicas.unam.mx

5°, Etica (y elementos de Estética). 6°, Derechos reales. 7°, Derecho penal. 8°, Obligaciones. 9°, Procedimiento criminal y organización judicial. 10°, Filosofía del Derecho. 11°, Contratos I. 12° Impuestos. 13°, Procedimiento civil. 14°, Derecho marítimo 15°, Filosofía de la Historia y Filosofía Social. 16°, Contratos. 17°, Servicios públicos. 18°, Familia. 19°, Derecho internacional privado. Este plan de estudios contiene los ciclos técnico y humanista combinados simultáneamente.

Termina este estudio con unas consideraciones sobre la función de los trabajos prácticos y de los seminarios.

Las ideas expuestas de Cossio creo que merecen especial atención. Vienen a reafirmar con nuevos argumentos el pensamiento de José Ortega y Gasset sobre la urgencia de que la universidad proporciona una formación de cultura general que forje la personalidad de acuerdo con el mundo de la época.

En cuanto al plan de estudios propuesto por Cossio, está sin duda muy bien lo relativo a la educación filosófica. Pero entiendo que ésta debiera completarse con una ilustración histórica, indispensable para que el hombre de nuestro tiempo comprenda su situación y sus destinos. Por lo que se refiere a los estudios propiamente jurídicos, el plan propuesto parece incompleto, pues no contiene materias que son reputadas por muchos como indispensables.

Luis Recaséns Siches.

Sarfatti, Mario, *Introducción al Estudio del Derecho Comparado*. Traducción del Instituto de Derecho Comparado de México. Imprenta Universitaria, México, D. F., 1945. (227 págs.)

La creciente preocupación por el derecho comparado en América, manifestada en la cada vez más frecuente celebración de reuniones internacionales sobre temas jurídicos, con vistas a la unificación legislativa del Continente, hace que la traducción del libro del profesor Mario Sarfatti, titulado "Introducción al Estudio del Derecho Comparado". realizada por el Instituto de Derecho Comparado de México, merezca calurosa acogida, tanto por tratarse de la obra de uno de los más eminentes comparatistas contemporáneos, gran cultivador del derecho inglés, cuya importancia para los estudios de derecho comparado en América resulta de la necesidad de contar, entre los elementos en comparación, con el núcleo de derecho angloamericano que rige en los Estados Unidos de América y el Dominio del Canadá (excepto la provincia de Quebec), como por el mérito intrínseco del libro en sí, profusa y eruditamente anotado con una magnífica bibliografía jurídica, en todas sus ramas, principalmente en la histórica, y lleno de las más sugestivas y atrayentes ideas sobre el objetivo final del derecho comparado: la unificación legislativa; sus posibilidades prácticas del momento y el método a seguir para llevar a feliz término los trabajos encaminados a la formulación de textos legales unificados, tema central de todas las conferencias interamericanas celebradas en los últimos años bajo el patrocinio de la Unión Panamericana o la Federación Interamericana de Abogados.

Comienza el libro con una consideración general del origen del derecho comparado, de la necesidad de la investigación comparativa y del desenvolvimiento histórico del estudio comparativo del derecho en las Escuelas de Pavía y Bolonia, los Humanistas, las primeras recopilaciones y las Escuelas del Derecho Natural e Histórica, terminan-

DR © 1942. Escuela Nacional de Jurisprudencia